



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL

PROCESO 08001405300320230009000

DEMANDANTE FRANCO FIDEL ESCORCIA JINETE

DEMANDADO BANCO BILBA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Verbal presentada por el señor FRANCO FIDEL ESCORCIA JINETE contra la sociedad BANCO BILBA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A.", recibida el 16 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, trece (13) de marzo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320230009000

DEMANDANTE FRANCO FIDEL ESCORCIA JINETE

DEMANDADO BANCO BILBA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el señor FRANCO FIDEL ESCORCIA JINETE, a través de apoderado judicial, doctor ROBINSON RENÉ PÉREZ OSORIO, presenta proceso Declarativo Verbal contra la sociedad BANCO BILBA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A.", con el fin de declarar civilmente responsable a la demandada por incumplimiento del contrato de prestación de servicios bancarios y se declaren unas condenas; asunto que se encuentra establecido en el artículo 368 del C. G. del P.

Así las cosas, al estudiar los anexos que deben integrar el libelo introductorio, se evidencia que carece de (i) el juramento estimatorio señalado en el artículo 206 del C. G. del P. y (ii) la constancia de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7 del artículo 90 de la norma ibidem.

Adicionalmente, no se observa la constancia de haber surtido la notificación previa de la demanda, de conformidad con el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del C. G. de P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que la respecto señala:

"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."
(Negritas fuera del texto).

De esa manera, resulta indiscutible la inadmisibilidad de la demanda por parte de esta agencia judicial, toda vez que se enmarca en las causales de inadmisión establecidas en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 90 del C.G. del P., que ordena:

"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

(...)

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad".

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal presentada por el señor FRANCO FIDEL ESCORCIA JINETE contra la sociedad BANCO BILBA VIZCAYA
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”, de conformidad con los numerales 2, 6 y 7 del artículo 90 del C. G. del P., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Mantener el proceso en Secretaría por cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db11c42b1ef1baccee93bd10240b2ea3409d2a52a49950ed9c328edb16a12da7**
Documento generado en 13/03/2023 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>